

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1736426-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0022-2019-MINAGRI

Lima, 28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2018-MINAGRI, de fecha 14 de junio de 2018, se designó al señor Avencio Olivio Zacarias Velasco, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente, y designar a su reemplazante teniendo en cuenta la propuesta del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu - PEPP;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Avencio Olivio Zacarias Velasco, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Quielam Ronal Rocha Pajares, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1736416-1

Disponen eliminación de requisitos de procedimientos administrativos y retiran procedimientos administrativos del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0023-2019-MINAGRI

Lima, 28 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 75-2019-ANA-GG/OPP de la Autoridad Nacional del Agua, de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sobre implementación del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM y el Informe N° 002-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial que sustenta el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos; y el Informe Legal N° 086-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Agricultura y Riego hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 041-2017-ANA-SG, se conformó el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria cumplió con la remisión de ciento veinticuatro (47) fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 002-2018-CCR-ST, proponiendo la ratificación de treinta y tres (33) procedimientos administrativos a ser ratificados por el Consejo de Ministros, así como de dos (02) procedimientos administrativos ratificados que requieren de una medida simplificadora, documento que sustenta la expedición del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM;

Que, asimismo de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de doce (12) procedimientos que a través de fichas fueron ingresadas por la Autoridad Nacional del Agua, de los cuales siete (7) procedimientos corresponden ser retirados del TUPA por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las

entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, dispone que es obligación de las entidades del Poder Ejecutivo emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el numeral 4 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo que se encuentran a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el contenido del numeral 36.5 del artículo 36 de la citada Ley, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad a proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la acotada Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1452, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por tal motivo lo dispuesto en la mencionada disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el principio de Coherencia Normativa;

Que, en ese sentido resulta necesario proceder con la eliminación de requisitos y/o simplificación por requisitos menos gravosos en 2 procedimientos administrativos; así como adecuar el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua al resultado del análisis de calidad regulatoria en lo que corresponda;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1452 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación de requisitos previstos en los siguientes procedimientos administrativos:

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito a eliminarse	Base Legal
Procedimiento administrativo: Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial o Subterránea	Requisito: Ser propietario o poseionario legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se realizarán los estudios de disponibilidad, indicando número de la Partida Registral SUNARP que acredite su propiedad o posesión (Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima cuando corresponda)	Establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el artículo 79, numeral 79.4, literal b) del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
Procedimiento administrativo: Constitución o modificación de servidumbre de agua forzosa	Requisito: Acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o Unidad Operativa donde se utilizará el agua, según corresponda	Establecido en el artículo 5, numeral 5.1, literal b) del Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, que Regula la Constitución, Modificación y Extinción de la Servidumbre de Agua Forzosa.
	Requisito: Propuesta de tasación económica de la servidumbre	Establecido en el artículo 5, numeral 5.1, literal b) del Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, que Regula la Constitución, Modificación y Extinción de la Servidumbre de Agua Forzosa.

Artículo 2.- Adecuar los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG y sus modificatorias, y a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; así como, dispóngase el retiro de los procedimientos administrativos que se encuentran en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria fueron declarados improcedentes por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, de acuerdo al detalle siguiente:

N° PA en el TUPA vigente	Procedimiento Administrativo
3	Extinción de derecho de uso de agua o de servidumbre de agua forzosa por renuncia del titular.
5	Extinción de derechos de uso de agua o de servidumbre de agua forzosa por caducidad.
6	Opinión técnica vinculante para otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua.
9	Aprobación de tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas.
17	Extinción y otorgamiento de licencia de Uso de Agua por cambio de titular.
19	Inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.
20	Inscripción en el Registro de empresas que realizan obras de exploración, explotación de aguas subterráneas.

Artículo 3.- Dispóngase y comuníquese a las Direcciones de Líneas, Órganos Desconcentrados y a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme a la

disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias.

Artículo 4.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano," en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA (www.ana.gob.pe), y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1736417-1

AMBIENTE

Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 016-2019-SENAMHI/PREJ

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO:

El Memorando N° D000002-2019-SENAMHI-UACGD de fecha 3 de enero de 2019, de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la Nota de elevación N° D000030-2019-SENAMHI-OPP de fecha 22 de enero de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° D000012-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 23 de enero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el numeral 37.4 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1452, señala que, "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, en concordancia con la disposición señalada, mediante Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;

Que, al respecto el artículo 2 del referido dispositivo legal, señala que "El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá, la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio

expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago; toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano";

Que, conforme a lo expuesto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 183-2018-SENAMHI/PREJ de fecha 14 de setiembre de 2018, se modifica el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, que fuera aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 067-2017/SENAMHI;

Que, con Memorando N° D000002-2019-SENAMHI-UACGD de fecha 3 de enero de 2019, la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del SENAMHI, de acuerdo al nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) establecida para el Año 2019;

Que, con Memorando N° D000030-2019-SENAMHI-OPP de fecha 22 de enero de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000003-2019-SENAMHI-UM de fecha 11 de enero, de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad, a través del cual recomienda la modificación del TUSNE, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1452; y como consecuencia de la variación del valor de la UIT para el Año 2019;

Que, a través del Informe Legal N° D000012-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 23 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica encuentra viable la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 183-2018-SENAMHI/PREJ;

Que, por otro lado, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que "El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del pliego y ejerce la representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional";

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, y habiéndose incrementado la UIT para el Año 2019, resulta necesario modificar el TUSNE del SENAMHI a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva, con la finalidad de realizar un ajuste al precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Con el visado del Gerente General (e), del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, y su modificatoria la Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 183-2018-SENAMHI/PREJ; conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología
e Hidrología del Perú – SENAMHI

1735481-1